CORPORINOQUIA

*Expediente No. 97-1058* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23-0829 09 MAY 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Resolución No. 200.41.10-0841 del 29 de junio de 2010, por medio del cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200.15-0301 del 09 de agosto de 2001 y prorrogada por la Resolución No. 200.15.05-0034 del 26 de enero de 2005, a la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A., con NIT 804.012.582-3, para la extracción, beneficio, almacenamiento y transporte interno de material de arrastre del rio Cravo Sur, en un área localizada en la vereda Sirivana, en jurisdicción del municipio de Yopal, Casanare, en el sentido de incluir permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas superficiales y autorización para el manejo de los residuos sólidos.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autònoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-08080 de fecha 9 de julio de 2021, la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A., con NIT 804.012.582-3, por medio de su representante legal Edgar Augusto Vásquez, hace entrega de documento de actualización de Plan de Manejo Ambiental, expediente No. 97-1058.

3. A través de oficio No. 500.5.2.22.00798 de fecha 16 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó a la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A., con NIT 804.012.582-3, el costo por servicios de evaluación, del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente, copia de la factura de venta No. SAFE 1275 del 11 de marzo de 2022 y comprobante de consignación No. 727 de fecha 22 de marzo de 2022, por valor de CINCO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($5.080.810.oo).

5. Auto No. 500.6.22-0762 del 25 de abril de 2022, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar un Plan de Manejo Ambiental, en el marco del proyecto de Explotación, beneficio, almacenamiento y transporte de material de arrastre en el rio Cravo Sur, en el área enmarcada dentro del Polígono Minero No. 20804, localizado en la vereda Sirivana, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare. Notificado electrónicamente el día 11 de mayo de 2022.

6. Profesionales del proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el dia 23 de noviembre de 2022, a fin de verificar las condiciones técnicas del polígono de interés y evaluar la pertinencia de las fichas presentadas dentro del documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental.

**LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA**

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 97-1058*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23-0829

09 MAY 2023

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política, el rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995: *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3°, hace referencia a que las actuaciones administrativas deberán interpretarse y orientarse conforme a los principios orientadores consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del precitado código, y en las leyes especiales.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el plan de manejo ambiental *"es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar*

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 97-1058* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23.0829 09 MAY 2023

*los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición".*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA**

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A., con NIT 804.012.582-3, respecto a la solicitud DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIAL DE ARRASTRE EN EL RÍO CRAVO SUR VEREDA SIRIVANA - MUNICIPIO DE YOPAL EN EL ÁREA ENMARCADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20804, ubicado en el municipio de Municipio de Yopal, Casanare, Km 2 Vía Sirivana. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.6.2.23-0101 de fecha 13 de abril de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

*"[...]*

***CONCEPTO TÉCNICO***

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6-22-0762 del 25 de abril del 2022, notificado vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2022, mediante el cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de actualización de un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "EXTRACCIÓN, BENEFICIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO DEL MATERIAL DE ARRASTRE DEL RÍO CRAVO SUR" " en el área enmarcada dentro del Contrato de Concesión No. 20804, ubicado en la Vereda Sirivana, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado No. YO.2021-08060 del 09 de julio de 2021, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar su pertinencia, efectuó revisión de la información que reposa en el expediente de interés en función de la normatividad ambiental vigente y practicó visita técnica de evaluación el día 23 de noviembre de 2022, en la que se observó el estado del área donde se desarrolla el proyecto, determinando que:*

- *El proyecto minero no desarrollaba actividades extractivas en el momento de la visita técnica, por lo cual no fue posible verificar los condicionamientos técnicos bajo los cuales se vienen adelantando las labores mineras. Así mismo, el carreteable de acceso a la zona de explotación y acopio de material del proyecto minero se encontraba en condiciones óptimas, evidenciando además medidas de control para la emisión de material particulado por medio de humectación de vías a través de aspersores.*

- *De otra parte, los sitios de almacenamiento de herramientas, chatarra, llantas y puntos ecológicos de la zona de beneficio se hallaban en excelentes condiciones y en orden. Sin embargo, en la zona que se encuentra arrendada se encontró inadecuada disposición de chatarra y materiales, por lo que es necesario indicar que aún cuando la zona se encuentre en arriendo a terceros, AGREGADOS CRASURCA S.A. debe cumplir con las obligaciones estipuladas en la Licencia Ambiental dentro del polígono licenciado.*

- *El Plan de Manejo Ambiental el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.*

  *Para cada impacto identificado, debe formularse como mínimo un programa y/o proyecto como medida de manejo, que permita brindar un manejo sostenible a la actividad desarrollada.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el titular del instrumento ambiental si realizó ajustes al Plan de Manejo Ambiental que se encuentra en vigencia, pues inicialmente se encuentra la entrega de las siguientes fichas de manejo ambiental, según el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 200.15.05-0034 del 26 de enero de 2005 "Por medio de la cual se prorroga una licencia ambiental".*

- *Ficha 1. Señalización*
- *Ficha 2. Transporte de materiales*

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 97-1058* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23-0829 09 MAY 2023

- *Ficha 3. Manejo de residuos sólidos*
- *Ficha 4. Manejo de residuos líquidos*
- *Ficha 5. Manejo de aire*
- *Ficha 6. Calidad del agua*
- *Ficha 7. Paisaje*
- *Ficha 8. Manejo de ruido*
- *Ficha 9. Interventoría ambiental*

*Adicionalmente, en la Resolución No. 200.41.10-0841 del 29 de junio de 2010 por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200.15-0301 del 09 de agosto de 2001 y prorrogada por la Resolución No. 200.15.05-0034 del 26 de enero de 2005, a la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A en el sentido de incluir permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas superficiales y autorización para el manejo de los residuos sólidos, se incluyen y modifican dos fichas adicionales al Plan de Manejo Ambiental:*

- *Programa de Calidad de Aire*
- *Programa de Manejo de Residuos Líquidos*

*De las anteriores fichas correspondientes al Plan de Manejo Ambiental vigente se encuentra que:*

- *Las Fichas del Plan de Manejo Ambiental presentadas para la prórroga de la Licencia Ambiental y aprobadas mediante Resolución No. 200.15.05-0034 del 26 de enero de 2005, y en contraste con lo identificado actualmente en el proyecto se evidencia la necesidad de realizar ajustes referentes a incluir fichas de manejo de flora y fauna para el medio biótico, fichas que hagan referencia al manejo de los impactos generados por el proyecto en contra del componente socio- económico; además de esto, también se evidencia la necesidad de incluir ítems adicionales en las fichas presentadas teniendo en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.*

*Ahora bien, se evidencia que a través de Concepto Técnico No. 500.6.2.18-1222 del 13 de agosto de 2018 el cual fue acogido mediante Auto No. 500.6.18-2508 del 21 de agosto de 2018, profesionales del grupo de Control y Seguimiento de esta Corporación señalaron la necesidad de imponer unas obligaciones ambientales entre las que se encuentra la actualización del Plan de Manejo Ambiental cada 5 años así:*

> *"(...) 3. Presentar a CORPORINOQUIA cada cinco años los ajustes al Plan de Manejo Ambiental al igual que un plano de actualización topográfica del área de influencia directa del proyecto, especificando los cambios morfológicos de los depósitos aluviales sobre los cuales se realizarán las actividades de extracción de material de arrastre, las áreas intervenidas para el acopio y beneficio de materiales, vías y los ajustes del método de explotación; información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades de explotación. (...)"*

*Así mismo, por medio de Concepto Técnico No. 500.6.2.20-0433 del 12 de octubre de 2020 el cual fue acogido mediante Auto No. 500.6.21-0762 del 14 de julio de 2021, profesionales del grupo de Control y Seguimiento de esta Corporación solicitaron que se tuvieran en cuenta la imposición de unas obligaciones ambientales, entre ellas presentar cada cinco años los ajustes al Plan de Manejo Ambiental, así:*

> *"(...) 2. Presentar a CORPORINOQUIA cada cinco años los ajustes al Plan de Manejo Ambiental al igual que un plano de actualización topográfica del área de influencia directa del proyecto, especificando los cambios morfológicos de los depósitos aluviales sobre los cuales se realizarán las actividades de extracción de material de arrastre, las áreas intervenidas para el acopio y beneficio de materiales, vías y los ajustes del método de explotación; información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades de explotación. (...)"*

*En este sentido, el documento técnico allegado por el usuario presentado mediante radicado No. YO.2021-06080 del 09 de julio de 2021, cuenta con diez (10) fichas de manejo ambiental, en las cuales se precise lo siguiente:*

- *Nombre de la ficha*
- *Objetivos*
- *Justificación*
- *Metas*

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 97-1058* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23-0829 09 MAY 2023

- *Impactos a manejar*
- *Tipos de medida*
- *Lugar de aplicación*
- *Acciones a desarrollar*
- *Cronograma de actividades*
- *Costos estimados*
- *Medidas a implementar*
- *Indicadores de seguimiento*
- *Medidas de monitoreo*
- *Responsable de la actividad*

*Dentro de las fichas presentadas se identifican las enunciadas a continuación:*

- *Ficha 1. Manejo de la explotación*
- *Ficha 3. Manejo de aguas de escorrentía*
- *Ficha 4. Manejo y control de gases y material particulado*
- *Ficha 5. Manejo y control de ruido*
- *Ficha 6. Manejo de combustibles y lubricantes*
- *Ficha 7. Manejo de vías de acceso y señalización*
- *Ficha 8. Manejo de aguas residuales domesticas e industriales*
- *Ficha 9. Manejo de flora y fauna*
- *Ficha 10. Capacitación y seguridad industrial al personal vinculado*
- *Ficha 11. Plan de cierre final*

*Una vez verificadas las Fichas de manejo ambiental presentadas por el usuario, se evidenció lo siguiente:*

- *No se identifica ninguna Ficha de manejo numerada con No. 2 en el documento presentado por el usuario.*

- *En las Fichas de manejo ambiental No. 1,3,4,5,6,7,8 y 10 se evidencia la necesidad de realizar ajustes con relación al planteamiento de los indicadores. Es de recordar que los indicadores deben permitir hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).*

- *Las metas planteadas en las fichas de manejo ambiental No. 1,3,4,6,7 y 8 necesitan ajustarse. Es de resaltar, que tal y como lo señala la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, las metas propuestas además de estar relacionadas con los objetivos previamente identificados y las actividades propuestas para cada Ficha de manejo, deben ser formuladas en términos cuantificables de cantidad, calidad, tiempo, para poder ser verificadas de manera objetiva. Los objetivos planteados deben aludir al cambio que se quiere lograr.*

- *No se contempla ninguna ficha relacionada con el Programa de Manejo de Residuos Sólidos, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 200.41.10-0841 del 29 de junio de 2010, Artículo Primero, Numeral 4 "**Manejo de Residuos Sólidos**".*

- *No se contempla ninguna ficha relacionada con el Manejo del Recurso Hídrico, en donde se tengan en cuenta las medidas de manejo a implementar en cuanto a la captación del recurso hídrico concerniente a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el Artículo Primero de la Resolución No. 200.41.10-0841 del 29 de junio de 2010.*

- *Una vez verificado el expediente 97-1058 se evidencia la obligación estipulada en la Resolución 200.15-0301 del 09 de agosto de 2001, Artículo 6: "El señor LUIS FELIPE GONZALEZ PARRA, deberá con los sobretamaños producto de la explotación, ubicarlos a manera de dique longitudinal en los márgenes del río, especialmente en los sitios que presenten erosión o socavación lateral, por ningún motivo se deberá dejar en forma desordenada dentro del cauce el río; el beneficiado deberá mantener mínimo un margen de 10 metros entre el borde del talud y la explotación"*

  *Así mismo, en visitas de Control y Seguimiento realizadas, profesionales de esta Corporación evidencian acciones realizadas por parte de AGREGADOS CRASURCA S.A. encaminadas a la protección de los taludes Ribereños del río Cravo Sur mediante la disposición de sobretamaños en forma de enrocado en la base de los taludes, lo que contribuye a la disminución de la*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1058 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-0829 09 MAY 2023

erosión y eventos de desprendimiento de material en las dos márgenes del río. Sin embargo, se sigue generando socavación lateral por causa de la dinámica fluvial del río Cravo Sur. Por consiguiente, se han emitido requerimientos asociados con la protección y manejo de taludes a través de los años al proyecto minero; a continuación, se extraen algunos de esos requerimientos:

- ✓ *Auto No. 500.6.18-2508 del 21 de agosto de 2018: "(...) 9. Reforzar el acordonamiento de sobretamaños sobre la margen izquierda del río Cravo Sur, a manera de dique longitudinal especialmente en los sitios que presenten socavación lateral y/o erosión, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 200.15.0301 del 09 de agosto de 2001".*

- ✓ *Auto No. 500.6.21-0782 del 14 de julio de 2021: "(...) Reforzar la disposición de sobretamaños sobre la margen izquierda del río Cravo Sur, a manera de dique longitudinal especialmente en los sitios que presenten socavación lateral y/o erosión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 200-15.0301 del 09 de agosto de 2001. 'El señor LUIS FELIPE GONZALEZ PARRA, deberá con los sobretamaños producto de la explotación, ubicarlos a manera de dique longitudinal en los márgenes del río, especialmente en los sitios que presenten erosión o socavación lateral, por ningún motivo se deberá dejar en forma desordenada dentro del cauce del río; el beneficiado deberá mantener mínimo un margen de 10 metros entre el borde del talud y la explotación".*

*Dicho esto, pese a que el polígono presente zonas del río donde se presentan fenómenos de socavación lateral y alta erosionabilidad, no se relaciona un programa de manejo de taludes que contemple las medidas y actividades orientadas a prevenir, mitigar o corregir los efectos o impactos ambientales identificados.*

- *Verificado el expediente No. 97-1058 no se evidenció la delimitación del área destinada para el patio de beneficio de la empresa, además, mediante auto de requerimientos la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia solicitó a la empresa:*

  *Auto No. 500.6.18-2508 del 21 de agosto de 2018: "(...) 14. Realizar actualización del área en la que se desarrollan las labores de beneficio minero, dado que en el expediente no reposa información que refiera a los límites del polígono involucrado (...)"*

  *Es de resaltar que la delimitación del patio de beneficio toma importancia en este caso dado que, con las coordenadas del patio de beneficio esta Autoridad Ambiental contará con los insumos necesarios para verificar en el futuro el cumplimiento de las medidas relacionadas con este en el Plan de Manejo Ambiental.*

- *De acuerdo con el radicado YO. 2021.08080 del 09 de julio de 2021 donde se establecen las fichas del Plan de Manejo Ambiental -PMA en el marco de la licencia ambiental para extracción, beneficio, almacenamiento y transporte de material de arrastre del río Cravo sur jurisdicción del municipio de Yopal; para el componente socioeconómico solamente se relaciona la ficha 10. Capacitación y seguridad industrial al personal vinculado.*

- *Dentro de las medidas de monitoreo no se tuvieron en cuenta los diferentes registros relacionados con actividades de manejo ambiental, como lo pueden ser: fichas de registro de monitoreos de diferentes variables ambientales, fichas de registro de mantenimientos realizados, entre otras.*

- *Ahora bien, de otra parte se indica a la Sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A. que la actualización del Plan de Manejo Ambiental debe contener el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del proyecto minero y que este incluye los programas de manejo ambiental, el plan de seguimiento y monitoreo, Plan de Gestión del Riesgo y Plan de desmantelamiento y abandono. En ese orden de ideas, se encuentra que el documento presentado no contempla el plan de seguimiento y monitoreo, Plan de Gestión del Riesgo y Plan de desmantelamiento y abandono.*

***SOBRE EL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADO:***

*El Artículo Tercero de la Resolución N° 200.15.05-0034 del 26 de enero de 2005, establece los condicionamientos técnicos para la ejecución de las actividades de extracción, beneficio, almacenamiento y transporte interno de material de arrastre del río Cravo Sur a desarrollar en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare. En cuanto al método de explotación, dispone lo siguiente:*

***"ARTÍCULO TERCERO: (...)***

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 97-1058* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23-0829 09 MAY 2023

*1. La explotación se deberá realizar únicamente en el lecho principal del río Cravo Sur sobre los tres playones identificados en el Plano Anexo del Diseño Minero, por el sistema de Dársenas o Piscinas, con dimensiones de 20 metros de ancho por el largo del playón, la profundidad de extracción del material no deberá sobrepasar los 1.5 metros, y se deberán dejar diques intermedios de 5 a 10 metros de ancho, y el avance de explotación se hará de aguas abajo hacia aguas arriba.*

*2. La explotación anual no deberá sobrepasar los 100.000 m³ de acuerdo al cálculo de reservas, equivalentes a 220.000 toneladas / año.*

*3. Abstenerse de realizar actividades que impliquen variación de las características de las explotaciones objeto de la presente Licencia, cualquier modificación debe ser sometida previamente a aprobación de CORPORINOQUIA. (...)"*

*Es de añadir que, verificado el Expediente 97-1058 se evidenció Acta de Compromiso levantada el día 10 de octubre de 2006 entre AGREGADOS CRASURCA S.A. y CORPORINOQUIA, con el fin de establecer medidas técnicas necesarias con el propósito de mitigar y controlar fenómenos de socavación lateral que se presentan dentro del área licenciada para explotar materiales de construcción, en donde la empresa AGREGADOS CRASURCA S.A., se comprometió a cumplir con las siguientes exigencias técnicas impuestas por parte de esta autoridad ambiental:*

*"(...) 1. Canalizar de forma inmediata, cuando el río lo permita, el tramo de cauce comprendido hacia la parte Este del área, de forma tal que el flujo hídrico no genere procesos intensivos sobre las márgenes ribereñas de este sector.*

*2. El material producto de la canalización se dispondrá hacia las márgenes del cauce, con el fin de mitigar y controlar los procesos de socavación.*

*3. Disponer el material sobre tamaño, sobre el talud ribereño de la margen derecha, el cual se encuentra descubierto frente a los procesos erosivos que se presentan en este sector. (...)"*

*Por consiguiente y a partir de la firma del acta de compromiso precitada, la empresa AGREGADOS CRASURCA S.A. ha venido implementando el método de explotación continuo, con el fin de centrar el cauce del río Cravo Sur para evitar la generación de procesos intensivos de socavación lateral.*

*Ahora bien, desde el grupo de Control y Seguimiento, profesionales de esta Corporación han corroborado el cumplimiento de esta acta y validado la explotación continua como puede observarse a continuación:*

- *Concepto Técnico de Control y Seguimiento No. 500.8.2.18-1222 del 13 de agosto de 2018, acogido mediante Auto No. 500.6.18-2508 del 21 de agosto de 2018:*

*"Una vez se inspeccionaron los depósitos aluviales que yacen en el Título Minero No. 20804, se halló una zona de extracción, labor desarrollada mediante el método de explotación continuo que se acopla al método de canal, en sentido de aguas abajo, hacia aguas arriba a lo largo de un playón que presentaba muy buena recarga de material pétreo.*

*La explotación que se adelantaba comprendía una franja de 17 metros de ancho, una profundidad promedio de 1,7 metros y una longitud de 40 metros. (...) Acorde a lo anterior se determina que el usuario ha venido cumpliendo con este acta, la explotación se viene adelantando en forma de canal, observándose que la ejecución de estas labores son favorables para poder contrarrestar fenómenos de inundación y además se ajusta a la morfología del cauce"*

- *Concepto Técnico No. 500.8.2.20-0433 del 12 de octubre de 2020, acogido mediante Auto No. 500.6.21-0782 del 14 de julio de 2021:*

*"Una vez se inspeccionaron los depósitos aluviales que yacen el el Título minero No. 20804, se halló una zona de extracción, labor desarrollada mediante el método de explotación continuo que se acopla al método de canal, en sentido de aguas abajo, hacia aguas arriba a lo largo de un playón que presentaba muy buena recarga de material pétreo.*

*La explotación que se adelantaba comprendía una franja de 18,40 metros de ancho, y una profundidad promedio de 1,48 metros con longitud de 40 metros. (...) Acorde a lo anterior se determina que el usuario ha venido cumpliendo con este acta, la explotación se viene adelantando en forma de canal, comenzando el arranque del material de aguas abajo hacia aguas arriba"*

*Dicho esto, desde el grupo de Control y Seguimiento se ha indicado la pertinencia de modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 200.15.05-0034 del 26 de enero de 2005 en el sentido de indicar que el método de explotación autorizado es explotación continua, siendo*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1058

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-0829

09 MAY 2023

*estas solicitudes sustentadas en términos jurídicos que presenta la Sección 9, referida al Control y Seguimiento, Artículo 2.2.2.3.9.1, numeral 8 del Decreto 1076 de 2015:*

- *Concepto Técnico de Control y Seguimiento No. 500.8.2.18-1222 del 13 de agosto de 2018, acogido mediante Auto No. 500.6.18-2508 del 21 de agosto de 2018:*

  *"(...) 2. Realizar la modificación del Artículo Tercero de la Resolución No. 200.15.05-0034 del 26 de enero de 2005, en el sentido de indicar que el método de explotación que se autoriza para el desarrollo del proyecto es explotación continua dentro del polígono minero, en el sentido de aguas abajo hacia aguas arriba de la fuente hídrica, conformando canales longitudinales de extensión igual a la del depósito aluvial respectivo, paralelos a la dirección de la corriente con siete (7) metros de ancho aproximadamente cada uno, y una profundidad promedio de excavación de dos (2) metros, manteniendo una franja paralela entre la lámina de agua y el frente de explotación mínima de un (1) metro, garantizando una gradual recuperación del área explotada y ejecutando las medidas de control para cada uno de los efectos negativos presentes sobre las márgenes, eliminando así la acumulación de sedimentos que puedan constreñir el flujo normal del agua o desviar su curso, supeditando las actividades mineras únicamente en los depósitos que son sujetos a sedimentación por eventos de máximas avenidas, con lo cual se garantice los volúmenes explotables y además prohibir expresamente la explotación de los depósitos ya establecidos. (...)"*

*Se resalta que, en sección V. ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS - Tabla 15: Análisis del Plan de Manejo Ambiental presentado, del presente Concepto Técnico, se realizaron observaciones ficha a ficha relacionadas con las falencias que presentan.*

*Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA presentado mediante radicado YO.2021-08080 del 09 de julio de 2021 y que hace referencia al proyecto denominado "EXTRACCIÓN, BENEFICIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO DEL MATERIAL DE ARRASTRE DEL RÍO CRAVO SUR" " en el área enmarcada dentro del Contrato de Concesión No. 20804, ubicado en la Vereda Sirivana, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, se realizan los siguientes requerimientos al titular de la Licencia Ambiental, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:*

1. *Las Fichas presentadas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones de la sección V. ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS - Tabla 15: Análisis del Plan de Manejo Ambiental presentado, del presente Concepto Técnico, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión N° 20804, y las condiciones actuales del área licenciada, de acuerdo con lo establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, términos de referencia aplicables al proyecto minero y demás normatividad ambiental legal vigente.*

2. *Corroborar y de ser necesario, ajustar la numeración de las Fichas de manejo ambiental puesto que en el documento allegado no existe la Ficha número 2.*

3. *Se deberán presentar las siguientes fichas de manejo ambiental:*

   *Componente Abiótico:*
   - *Manejo de taludes.*
   - *Manejo de residuos sólidos.*
   - *Manejo del recurso hídrico.*

   *Componente socio-económico: Las fichas del componente socioeconómico deberá presentarse de acuerdo a lo establecido en el formato establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018:*

   - *Ficha de información - comunicación que incluya en sus objetivos:*

     ✓ *Facilitar información clara y veraz a la comunidad acerca del desarrollo y alcance del proyecto en ejecución.*

     ✓ *Seguimiento y gestión a las PQRS presentadas por la comunidad de la Unidad Territorial mayor y Menor del proyecto a fin de reducir los conflictos sociales y las expectativas sociales que pudieran darse.*

   *Dentro de esta ficha, deben establecerse como actividades el procedimiento para la atención y respuesta a las PQRS.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1058

Auto No. 500-6-23-0829

PROCESO DE EVALUACIÓN

09 MAY 2023

- *Ficha de Contratación de Mano de Obra, Bienes y Servicios, con el respectivo procedimiento de contratación de mano de obra Calificada y no Calificada, Bienes y servicios de la comunidad de las unidades territoriales identificadas en el proyecto.*

- *Ficha de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, vinculando en los procesos de capacitación a los diferentes actores presentes en las Unidades territoriales.*

- *Ficha de Educación y capacitación para trabajadores vinculados al proyecto: donde se incluye capacitación al personal en temas ambientales que correspondan a las necesidades identificadas en la región, con relación al manejo de los recursos naturales, los impactos ocasionados y sobre los compromisos adquiridos con la comunidad en el proyecto.*

4. *Presentar las coordenadas correspondientes a la delimitación del patio de beneficio del proyecto minero.*

5. *Presentar el respectivo Plan de Seguimiento y Monitoreo, considerando lo dispuesto en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, el cual deberá precisar como mínimo lo siguiente:*

   - *Acciones a desarrollar y métodos para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.*

   - *Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como de efectividad ambiental (desempeño ambiental).*

   - *Criterios para el análisis e interpretación de los resultados.*

   - *Frecuencia de medición.*

   - *Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.*

6. *Presentar Plan de Gestión del Riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo dispuesto en su artículo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen.*

7. *Presentar plan de cierre y abandono, el cual deberá considerar lo siguiente:*

   - ***Plan De Cierre Minero:** Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.*

   - ***Plan De Cierre Inicial:** Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles de revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.*

   - ***Programa De Cierre Progresivo:** Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.*

   - ***Plan de Cierre Final:** El plan de cierre final incluye:*

     - *Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.*

     - *Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.*

     - *Programa de monitoreo post-cierre.*

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 97-1058*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23-0829

09 MAY 2023

- *Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.*

*De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA**

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Que, el Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el Plan de manejo ambiental es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A., con NIT 804.012.582-3, no ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados. Con base en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de los principios generales de las actuaciones administrativas, se procederá a requerir a la precitada sociedad, requerimiento que se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo, dentro del proceso de EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIAL DE ARRASTRE EN EL RÍO CRAVO SUR VEREDA SIRIVANA - MUNICIPIO DE YOPAL" EN EL ÁREA ENMARCADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20804.

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 97-1058* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23-0829 08 MAY 2023

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A., con NIT 804.012.582-3, para que en un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de la SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIAL DE ARRASTRE EN EL RÍO CRAVO SUR VEREDA SIRIVANA - MUNICIPIO DE YOPAL" EN EL ÁREA ENMARCADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 20804.

**REQUERIMIENTOS**

1. Las Fichas presentadas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones de la sección V. ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS - Tabla 15: Análisis del Plan de Manejo Ambiental presentado del presente Concepto Técnico, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión N° 20804, y las condiciones actuales del área licenciada, de acuerdo con lo establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, términos de referencia aplicables al proyecto minero y demás normatividad ambiental legal vigente.

2. Corroborar y de ser necesario, ajustar la numeración de las Fichas de manejo ambiental puesto que en el documento allegado no existe la Ficha número 2.

3. Se deberán presentar las siguientes fichas de manejo ambiental:

   Componente Abiótico:

   - Manejo de taludes.
   - Manejo de residuos sólidos.
   - Manejo del recurso hídrico.

   Componente socio-económico: Las fichas del componente socioeconómico deberá presentarse de acuerdo a lo establecido en el formato establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018:

   - Ficha de Información - comunicación que incluya en sus objetivos:

     ✓ Facilitar información clara y veraz a la comunidad acerca del desarrollo y alcance del proyecto en ejecución.

     ✓ Seguimiento y gestión a las PQRS presentadas por la comunidad de la Unidad Territorial mayor y Menor del proyecto a fin de reducir los conflictos sociales y las expectativas sociales que pudieran darse.

     Dentro de esta ficha, deben establecerse como actividades el procedimiento para la atención y respuesta a las PQRS.

   - Ficha de Contratación de Mano de Obra, Bienes y Servicios, con el respectivo procedimiento de contratación de mano de obra Calificada y no Calificada, Bienes y servicios de la comunidad de las unidades territoriales identificadas en el proyecto.

   - Ficha de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, vinculando en los procesos de capacitación a los diferentes actores presentes en las Unidades territoriales.

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 97-1058* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23-0829 09 MAY 2023

- Ficha de Educación y capacitación para trabajadores vinculados al proyecto; donde se incluya capacitación al personal en temas ambientales que correspondan a las necesidades identificadas en la región, con relación al manejo de los recursos naturales, los impactos ocasionados y sobre los compromisos adquiridos con la comunidad en el proyecto.

4. Presentar las coordenadas correspondientes a la delimitación del patio de beneficio del proyecto minero.

5. Presentar el respectivo Plan de Seguimiento y Monitoreo, considerando lo dispuesto en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, el cual deberá precisar como mínimo lo siguiente:

   - Acciones a desarrollar y métodos para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.

   - Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como de efectividad ambiental (desempeño ambiental).

   - Criterios para el análisis e interpretación de los resultados.

   - Frecuencia de medición.

   - Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.

6. Presentar Plan de Gestión del Riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo dispuesto en su artículo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen.

7. Presentar plan de cierre y abandono, el cual deberá considerar lo siguiente:

   - **Plan De Cierre Minero:** Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.

   - **Plan De Cierre Inicial:** Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles la revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.

   - **Programa De Cierre Progresivo:** Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

   - **Plan de Cierre Final:** El plan de cierre final incluye:

     - Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.
     - Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.
     - Programa de monitoreo post-cierre.
     - Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 97-1058* *PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Auto No.* 500-6-23-0829 05 MAY 2023

**PARÁGRAFO:** De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0101 de fecha 13 de abril de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 97-1058.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A., con NIT 804.012.582-3, o a quien se designe legalmente para tal fin, o al correo electrónico agregadoscrasurca@gmail.com, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

**Revisó:** Luisa Fernanda Rojas Vallejas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

**Proyectó:** César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 25/04/2023